

SANTA CRUZ, 16 de noviembre del 2023.

VISTOS :

Lo establecido en los artículos N° 10 inciso tercero y N° 13 letras b) y e) de la Ley N 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, en el artículo 79 ter del decreto 250 que aprueba reglamento de la Ley N 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, del ministerio de hacienda, lo establecido en los términos técnicos de referencia y las bases administrativas aprobadas por decreto exento N° 4.000 de 12 de Septiembre de 2023, de este origen, el contrato suscrito con fecha 15 de septiembre de 2023, aprobado por decreto exento N° 4.043, de este origen, la oferta técnica presentada por el Proveedor J M Producciones Javier Ignacio Muñoz Muñoz, el informe técnico del inspector técnico de servicios; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

Y CONSIDERANDO :

1. Que, mediante el decreto exento N° 4.000 se aprobó la contratación vía trato directo del proveedor J M Producciones Javier Ignacio Muñoz Muñoz, representado por el Sr. Javier Muñoz Muñoz, para la ejecución del servicio de "Ficha Técnica Actos Cívicos Fiestas Patrias Santa Cruz 2023".
2. Que, en dicho decreto además se aprobaron los términos técnicos y las bases administrativas para la ejecución del servicio descrito en el numeral anterior.
3. Que, en el punto 6.3 de los Términos Técnicos de Referencia y en el décimo tercero del contrato, se solicita contratar una póliza de responsabilidad civil, por un valor de 100% del contrato, y con una duración de todo el plazo del servicio aumentado en tres meses, la cual se debe entregar al momento de entrega de terreno para inicio de los servicios.
4. Que, revisado en terreno por parte del Inspector Técnico del Servicio, el proveedor no hace entrega de dicha póliza de responsabilidad civil, lo que es notificado por acta de entrega de terreno, solicitado por correo electrónico y de manera verbal en reiteradas ocasiones.
5. Que, mediante Oficio Ordinario 1 de fecha 18 de octubre de 2023, de la inspectoría técnica del servicio, notificado por carta certificada al proveedor el 31 de octubre de 2023, se informan los incumplimientos otorgando 5 días hábiles para presentar descargos.
6. Que, el proveedor ha presentado descargos con fecha 06 de noviembre de 2023, dentro de plazo legal, en los cuales indica entre otras cosas que era imposible contratar la póliza debido a que los servicios de iniciaron antes de la firma del contrato.
7. Que, si bien es cierto que el contrato se firmó un día después de iniciado los servicios, el proveedor podría haber contratado la póliza con fecha 15 de septiembre y de esa manera haber entregado el servicio solicitado en el punto 6.3 de las bases administrativas y décimo tercero del contrato,

incumpliendo el contrato por tanto en 5 de las 6 fechas donde se debería haber entregado el ya mencionado servicio.

8. Que, en el punto 12.5 de las bases administrativas y refrendado en el punto décimo cuarto del contrato de suma alzada firmado, se establece que procederá en forma inmediata la aplicación de multa de 10 UF por cada observación, considerando para estos efectos el valor de la UF del día de ocurrencia del incumplimiento.
9. Que, para el caso del contrato en cuestión, el proveedor fue notificado de manera escrita y verbal en reiteradas ocasiones, no respondiendo a la solicitud del inspector técnico de servicios, configurando por este hecho lo establecido en la letra a) del punto 12.5 de las bases administrativas y número 1 del décimo cuarto del contrato, en cinco de las seis fechas solicitadas en la contratación.
10. Que, el valor de la UF en los días de ocurrencia de los incumplimientos, según informa en el portal el servicio de impuestos internos de Chile, es el siguiente:

Día	Valor UF
16/09/2023	36.180,65
17/09/2023	36.181,65
18/09/2023	36.183,06
19/09/2023	36.184,26
08/10/2023	36.207,18

11. Que, en cumplimiento de lo establecido en el punto 12.5 de las bases administrativas, refrendadas en el punto décimo cuarto del contrato a suma alzada suscrito, se debe aplicar una multa de 10 UF por cada incumplimiento del proveedor, al valor UF del día de la ocurrencia del mismo, sumando un total de \$1.809.365 pesos.
12. Que, así las cosas, se concluye, que la aplicación de cualquier multa resulta ser todo justificado, más aún considerando la aceptación expresa de las bases Administrativas y Términos de Referencia en el punto quinto del contrato a suma alzada firmado por el proveedor, más aún que en los procesos de adquisición, a través de Contratos administrativos de Suministros y Prestación de Servicios para el Estado, impera el Derecho público. En ese sentido, se debe reiterar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, dispone en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, en relación con dicho precepto legal, la jurisprudencia de Contraloría General de la República, a través de los dictámenes N° 15.442 y N° 52.361, ambos de 2015, entre otros, ha precisado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

DECRETO EXENTO N° 4979.-

1.- **Acéptese parcialmente** los descargos presentados por el proveedor J M Producciones Javier Ignacio Muñoz Muñoz, Representada el Sr. Javier Muñoz Muñoz, en el sentido de que efectivamente no fue posible contratar póliza de responsabilidad civil con fecha 14 de septiembre de 2023, ya que la firma del contrato fue efectuada con fecha 15 de septiembre de 2023, debiendo descontar 10 UF del cargo notificado en oficio número 1 del Inspector técnico de servicios.

2.- **Ratifíquese multa** correspondiente a 50 UF al valor del día de la ocurrencia del incumplimiento, equivalente a la suma de \$1.809.365 pesos, al proveedor, por haber incurrido en cinco incumplimientos, por ignorar indicaciones del inspector técnico de servicios, al no entregar póliza de responsabilidad civil solicitada, invocando para estos efectos lo establecido en el punto décimo cuarto en sus letra número 1, del contrato suscrito para la ejecución del servicio denominado "Ficha Técnica Actos Civicos Fiesta Patrias Santa Cruz 2023", aprobado por decreto exento N° 4.043 de 15 de septiembre de 2023.

3.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



MAURICIO JOSE TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

c.c:

- Dirección Desarrollo Comunitario
- Dirección de Finanzas
- Transparencia
- Archivo (1)